

DENUNCIA
Código expediente: 856/17
Origen de la actuación:
Denuncia presentada poniendo en conocimiento de la IGS la existencia de “traslados” de agentes medioambientales, a su parecer inadecuados, la ausencia de contestación sobre determinadas peticiones realizadas a la Conselleria de adscripción. Así como la existencia de incidencias en relación con ejercicio de las funciones de policía medioambiental (presiones, coacciones o amenazas sufridas por los agentes medioambientales por parte de presuntos infractores de la normativa medioambiental).
Objeto de la actuación:
Evaluar la regularidad de las distintas situaciones denunciadas mediante la realización de entrevistas con las personas relevantes realizándose el análisis y evaluación del marco jurídico en relación con las condiciones de prestación de las funciones asignadas a los agentes, y más concretamente aquellas referidas al ejercicio de su función de policía medioambiental.
Naturaleza de la actuación:
Investigación e informe.
Fecha emisión informe:
14 de julio de 2017
Resultados de la actuación:
<p>Conclusiones:</p> <p>Se ha constatado que en el Reglamento Orgánico y Funcional existiría alguna indefinición en relación con la adscripción funcional y orgánica de los agentes medioambientales. En cualquier caso, desde el punto de vista de la potestad de autoorganización no existe ningún impedimento para que exista movilidad entre el personal que presta sus servicios en distintas ubicaciones de una demarcación, ya que se trata de una característica organizativa consustancial a la tarea que deben desarrollar.</p> <p>La consellería tiene obligación de velar por el ejercicio correcto de sus propias competencias sancionadoras y de prevenir aquellas situaciones que puedan ser generadoras de riesgos sobre la salud y la integridad física de sus empleados. Al respecto del ejercicio de la potestad sancionadora se han detectado retrasos en la tramitación de los expedientes sancionadores que responderían a distintas causas organizativas y que actualmente estarían adoptándose medidas para remover los obstáculos existentes. Con carácter general, se ha advertido la inexistencia de planes de control y esta circunstancia no permite una adecuada evaluación de los riesgos de cometerse infracciones, ni posibilita un tratamiento priorizado para las mismas.</p> <p>Sobre las peticiones realizadas a la consellería, los denunciantes debieran obtener respuesta sobre los motivos de fondo por los que se accede o no las peticiones realizadas dentro de un plazo máximo de 3 meses desde su admisión a trámite.</p> <p>Durante la tramitación de la actuación se ha advertido que no se encuentra aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de la Serra del Maigó y Serra del Sit.</p> <p>Recomendaciones:</p> <p>Que se clarifiquen aquellos aspectos de la dependencia orgánica de los agentes medioambientales que se identifican en el informe emitido y se adopten las medidas que sean necesarias para minimizar las incidencias en relación con las posibles situaciones coactivas que pueden ser padecidas por los agentes en el ejercicio de sus funciones de policía medioambiental definiendo las acciones que deben emprenderse</p>

en estos casos. A tal efecto, desde la IGS se propone la confección de un protocolo para la prevención y el tratamiento de estas situaciones.

Que sean aprobados, en el ámbito geográfico que se entienda más operativo, documentos para la planificación de la actividad sancionadora (planes de control), para poder evaluar previamente los riesgos de infracciones ponderando la disponibilidad de los recursos humanos y materiales para priorizar y establecer las pautas concretas para el ejercicio de la actividad de control legal encomendada a los agentes medioambientales desde una perspectiva general e integrada.

Que se resuelva expresamente el fondo de la petición realizada a la conselleria el pasado 9 de diciembre de 2016.

Que se inicien las actuaciones necesarias para confeccionar y aprobar el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de la Serra del Maigmó y Serra del Sit y sin perjuicio de iniciar estos trámites, que sea convocado el Consejo de Participación del Paisaje Protegido como órgano colegiado colaborador y asesor de la Conselleria.